



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ROBINSON ENRIQUE MARTINEZ OROZCO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00119-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 2 julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: ***“...ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que proceda a RECIBIR al demandante ROBINSON ENRIQUE MARTINEZ OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.775.416 como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida... Se ordene al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, que una vez se conceda el traslado de mi apadrinado a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se realice a su vez, el traslado del bono pensional a que tiene derecho el demandante ROBINSON ENRIQUE MARTINEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.775.416...”***, más acontece, que no obra prueba como tal en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante el Administrador Público de Pensiones e incluso el Ministerio antes aludido, que contenga en su integridad tales pretensiones, y si en gracia de discusión, se tuviera como dicha reclamación ante solo COLPENSIONES el desprendible de data **29 de marzo de 2.021** enviado por correo electrónico que indica como trámite solicitado “reclamación administrativa”, no es dable desatender que la demanda fue presentada el **13 de abril de 2.021**, según consta en el acta de reparto, lo cual implica que para el momento de presentación del libelo incoatorio aún no había operado el silencio administrativo negativo frente a la reclamación en comento, en el sentido que no medio el tiempo prudente y de ley para que el administrador público de pensiones resolviera lo solicitado, de modo que no puede predicarse en últimas que se agotó la reclamación administrativa y mucho menos ante el Ministerio precitado. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante el respectivo administrador público de pensiones y el convocado Ministerio. La norma referida es del siguiente tenor literal: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S>, refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2021-00119

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 100
La Providencia de fecha Día 02 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo